

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

EXTRACTO del Acuerdo por el que prorroga la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales registradas, como se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS CONSTANCIAS O TOMAS DE NOTA DE LAS DIRECTIVAS SINDICALES REGISTRADAS, COMO SE INDICA.

[...]Primero. Las organizaciones sindicales registradas ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de todas las Entidades Federativas, así como aquellas registradas ante la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuyas directivas o dirigentes hubiesen perdido vigencia con motivo del cumplimiento de las medidas extraordinarias derivadas de la emergencia sanitaria, se tendrán por prorrogadas a partir del 3 de noviembre de 2021 al 31 de marzo de 2022, en los términos y condiciones previstas en el presente Acuerdo.

[...] ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será vigente hasta el 31 de marzo de 2022.

La versión completa del Acuerdo está disponible en:

https://centrolaboral.gob.mx/documentos/prorroga_vigencia.pdf

www.dof.gob.mx/2021/CFCL/prorroga_vigencia.pdf

Dado en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de noviembre de 2021.- El Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Alfredo Domínguez Marrufo**.- Rúbrica.

(R.- 514533)



ALFREDO DOMÍNGUEZ MARRUFO, Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123, apartado A, fracción XX, párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 140 de la Ley General de Salud; 2, 6, 17, 18, 357 Bis, 358, 364 Bis, 365, 366, 368, 369, 370, 371, 375, 376, 381, 384, 523, fracción II Bis, 590-A, fracciones II y V y 590-C, fracciones I, II, VI y VII de la Ley Federal del Trabajo; 1, 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14 y 22, fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, fracciones I, II, VI y VIII de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 2, 4 y 15, fracciones I y XX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y

CONSIDERANDO

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia".

Que, en diversas publicaciones en el DOF, de fechas 27, 30, 31 de marzo y 21 de abril de 2020, el Titular del Ejecutivo Federal, el Consejo General de Salud y la Secretaría de Salud emitieron diversas disposiciones para hacer frente a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que el 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias". El artículo Segundo de dicho acuerdo, establece que la reapertura de actividades se hará de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas. El cual fue modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano informativo el 15 de mayo de 2020, por medio del cual se estableció la reapertura de algunas actividades a partir del 1 de junio de 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social emitió diversos acuerdos los días 31 de julio y 30 de septiembre de 2020, así como 5 de febrero, 6 de mayo, 22 de julio y 11 de octubre de 2021 por medio de los cuales prorrogó la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales registradas en la Dirección General de Registro de Asociaciones.

Que con motivo de la Reforma Constitucional promulgada el 24 de febrero de 2017 mediante el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, específicamente en el párrafo cuarto, fracción XX, del apartado A, se crea el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, encargado de llevar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, los contratos-ley, los reglamentos interiores de trabajo, y los de las organizaciones

sindicales, así como el registro de los actos y procedimientos que lleven a cabo empresas y sindicatos.

Que la Ley Federal del Trabajo, fue modificada el día 01 de mayo de 2019, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, en atención a la reforma Constitucional.

Que de conformidad con el nuevo modelo laboral el 13 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el extracto del “Acuerdo por el que se crean las oficinas estatales y de apoyo estatal del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y se fija su circunscripción territorial para la primera etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.”, y el 18 de noviembre de 2020, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral inició funciones, con motivo de la implementación de la primera etapa del Nuevo Modelo Laboral en las Entidades Federativas de Campeche, Chiapas, Durango, Estado de México, Hidalgo, San Luis Potosí, Tabasco y Zacatecas.

Que el 13 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se hace del conocimiento el inicio de las funciones registrales a nivel nacional del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral” por el que se hace del conocimiento el inicio de las funciones registrales a nivel nacional a partir del 3 de noviembre de 2021.

Que los artículos 356, 365, 376 y 692, fracción IV, la Ley Federal del Trabajo, establecen que las organizaciones sindicales actúan en representación de sus agremiados para la defensa de sus derechos, que deben registrarse ante este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y que la toma de nota que se les expide les permite acreditar ante autoridades y particulares la representación que ejercen.

Que derivado de las medidas sanitarias implementadas a nivel nacional para hacer frente a la epidemia, diversas organizaciones sindicales registradas ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de todas las Entidades Federativas, así como aquellas registradas ante la entonces Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se han encontrado imposibilitadas para elegir o tramitar el registro de sus directivas, amen de la implementación del nuevo modelo de impartición de justicia laboral que propició el cese de sus funciones registrales y la creación de un servicio registral en línea, por lo que estarían en riesgo de no contar con su constancia o toma de nota correspondiente.

Que la Ley Federal del Trabajo en el artículo 364 Bis, señala que la autoridad del trabajo debe proceder de forma tal que no deje al sindicato en estado de indefensión, ya que en materia de registro y actualización sindical, la voluntad de los trabajadores y el interés colectivo prevalecerán sobre aspectos de orden formal, por lo que resulta procedente y necesario prorrogar la vigencia de las tomas de nota de las directivas sindicales teniendo a bien expedir con carácter extraordinario y de manera excepcional el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS CONSTANCIAS O TOMAS DE NOTA DE LAS DIRECTIVAS SINDICALES REGISTRADAS, COMO SE INDICA.

Artículo Primero. Las organizaciones sindicales registradas ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de todas las Entidades Federativas, así como aquellas registradas ante la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuyas directivas o dirigentes hubiesen perdido vigencia con motivo del cumplimiento de las medidas extraordinarias derivadas de la emergencia sanitaria, se tendrán por prorrogadas a partir del **3 de noviembre de 2021 al 31 de marzo de 2022**, en los términos y condiciones previstas en el presente Acuerdo.

Artículo Segundo. La prórroga materia de este Acuerdo aplica para las organizaciones sindicales que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Que la vigencia de las constancias o tomas de nota otorgadas por la entonces Dirección General de Registro de Asociaciones respecto a las directivas o dirigentes de las organizaciones sindicales, concluyan o hayan concluido entre el veintitrés de marzo de dos mil veinte y hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.
- b) Que la vigencia de las constancias o tomas de nota otorgadas por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de todas las Entidades Federativas respecto a las directivas o dirigentes de las organizaciones sindicales, concluyan o hayan concluido entre el dieciocho de noviembre de dos mil veinte y hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.
- c) Que los procesos de elección de las Directivas o dirigentes no se hayan llevado a cabo o se hayan suspendido con motivo de la emergencia sanitaria decretada por el Consejo de Salubridad General.

Las organizaciones sindicales en cita podrán solicitar la certificación de que se encuentran sujetas a la prórroga materia del presente, siempre que se ubiquen en el o los supuestos de los incisos a) y b), conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto.

Artículo Tercero. La prórroga de la vigencia de las constancias o tomas de nota a que se refiere el presente Acuerdo no implicará cambio o modificación alguna de las directivas o dirigentes, ni en su conformación ni en sus cargos.

Artículo Cuarto. A fin de que la Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, brinde atención y orientación a los sindicatos en relación con la prórroga objeto de este Acuerdo y evitar que las organizaciones sindicales queden imposibilitadas para ejercer la representación de su organización en términos de los artículos 375, 376 y 692 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se establecen los días de lunes a viernes comprendidos desde el inicio de la vigencia del presente Acuerdo y hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, en el horario comprendido de las 10:00 a las 14:00 horas, en el número telefónico 5588748600 ext. 20044 y/o en el correo electrónico registro.asociaciones@centrolaboral.gob.mx.

Artículo Quinto.- La prórroga a la que se refiere el presente Acuerdo, no aplica en el caso de los procesos de elección de las Directivas o dirigentes otorgados por la entonces Dirección General de Registro de Asociaciones respecto a las directivas o dirigentes de las organizaciones sindicales, que hayan concluido antes del veintidós de marzo de dos mil veinte y se encuentren pendientes de su registro; tampoco aplica para el caso de las Directivas o dirigentes de los componentes, Secciones o Delegaciones sindicales, y en su caso, para aquellas organizaciones sindicales que procedan a la elección de sus Directivas o dirigentes durante la vigencia del presente Acuerdo, en estricto cumplimiento a las medidas sanitarias aplicables para dicha actividad.

Asimismo, la prórroga a la que se refiere el presente Acuerdo, no aplica respecto a las constancias o tomas de nota otorgadas por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de todas las Entidades Federativas respecto a las directivas o dirigentes de las organizaciones sindicales, que hayan concluido antes del dieciocho de noviembre de dos mil veinte y se encuentren pendientes de su registro; tampoco aplica para el caso de las Directivas o dirigentes de los componentes, Secciones o Delegaciones sindicales, y en su caso, para aquellas organizaciones sindicales que procedan a la elección de sus Directivas o dirigentes durante la vigencia del presente Acuerdo, en estricto cumplimiento a las medidas sanitarias aplicables para dicha actividad.

Artículo Sexto. Todos los actos y procedimientos se deberán desahogar por la Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral con base en lo prescrito en el presente Acuerdo y de conformidad con la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo, así como su interpretación, será resuelta por dicha Coordinación conforme a sus atribuciones.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será vigente hasta el 31 de marzo de 2022.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiséis días de noviembre de dos mil veintiuno.

EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL. **ALFREDO DOMÍNGUEZ MARRUFO**, RÚBRICA.